



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

*Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bicorp sobre imposición de la tasa por **EXPEDICION DE LA AUTORIZACION PARA EL APROVEHCAMIENTO DE SETAS**, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL MUNICIPIO DE BICORP PROVINCIA DE VALENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término municipal de BICORP, provincia de Valencia, cuenta con una superficie de 13.624 ha, de las cuales el 93,8 % es de superficie forestal. Además, es propietario de un monte de Utilidad Pública, denominado “EL MONTE”, incluido en el Catálogo con el número 70, monte calificado de dominio público, y con una superficie total de 3.927 ha, y el monte LA CAZMILLA, no catalogado y con una superficie aproximada de 3600 Has. lo que supone un 55,24 % del total de la superficie forestal. En todo su término municipal el recurso micológico alcanza una gran relevancia social y ambiental.

La Ley 3/1993, de 9 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal, señalan la recogida de setas como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentados y ordenados en su condición de recurso forestal renovable por la Conselleria con competencia en esta materia. La misma ley establece la posibilidad de regular la recogida, incluso prohibirla, cuando resulte gravemente perjudicial, por su intensidad u otras causas, para la flora, fauna o alguno de los objetivos de la mencionada ley.

Como desarrollo de estos principios se aprueba la **Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la recolección de setas y otros hongos en el territorio de la Comunidad Valenciana**. En esta orden se especifican las condiciones generales que tendrán que darse para llevar a cabo la recogida de setas, con el objetivo fundamental de limitar los efectos indeseados que la actividad provoca sobre el medio natural.

A su vez, el artículo 13 de la Orden establece que los ayuntamientos podrán regular mediante ordenanzas municipales la recogida consuetudinaria episódica de



setas y otros hongos, teniendo en cuenta las características peculiares de su término municipal y siempre conforme con los criterios establecidos por esta orden.

Así pues, debido a la masificación que la recogida de setas ha experimentado en los últimos años, y teniendo en cuenta que las setas son propiedad del dueño del terreno en donde nacen, este municipio tiene potestad para dictar la presente Ordenanza en base al artículo 13 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 ya citada, encaminada a regular dicho aprovechamiento de setas para que se realice de manera adecuada y ordenada, sin malograr el equilibrio del ecosistema o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos.

TÍTULO I PARTE GENERAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de setas en el término municipal de Bicorp, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso micológico y su hábitat.

2. La recolección de trufas, del género *Tuber*, estará sometida a su regulación específica (*Orden de 11 de septiembre de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regula la recolección de la trufa en el territorio de la comunidad Valenciana*), por lo que no le resultan de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza.

3. Lo dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación a la totalidad de las zonas forestales del término municipal de Bicorp, con independencia de su titularidad. Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza aquellas zonas en las que se realice aprovechamiento forestal regulado de estos recursos, las cuales habrán de estar convenientemente señalizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden de 16 de septiembre de 1996.

4. Los titulares de fincas particulares podrán prohibir expresamente la recogida de setas en los terrenos de su propiedad, en aplicación de la voluntad que por derecho propio les corresponde.

Los propietarios de fincas particulares que opten por no permitir la recogida de setas deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Bicorp, concretando la denominación de la finca o fincas, así como la referencia catastral (polígono y parcela). El Ayuntamiento de Bicorp confeccionará anualmente un registro de terrenos particulares del término municipal donde no se podrán recoger setas por este motivo. Este listado será público y será remitido a la Conselleria competente en esta materia.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa y acuerdos de ella dimanantes, entenderemos por:



- a) **Seta:** parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b) **Trufa:** La masa carnosa con forma de tubérculo originada por hongos del género *Tuber*. A los efectos de esta Ordenanza se asimilará a la seta.
- c) **Autorización micológica:** Acto de la Administración pública propietaria, a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.
- d) **Calendario de recolección:** Relación de los días hábiles y por exclusión, los inhábiles, para ejercer la recolección de setas.

Artículo 3.- Recogida de setas en Montes de Utilidad Pública.

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva de modo adquisitivo de derechos.

3. El aprovechamiento de setas podrá efectuarse únicamente **de forma episódica** para autoconsumo, quedando prohibida su venta y comercialización. Por tanto, será considerado como aprovechamiento del monte, según establece el artículo 6 de la *Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se regula la recolección de setas y otros hongos en el territorio de la Comunidad Valenciana*.

Artículo 4.- Especies recolectables

1. Sólo podrán aprovecharse las especies que así indique la Comunidad Autónoma, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otra.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el término municipal de Bicorp sólo podrán recogerse las especies indicadas a continuación.

3. La recogida de setas no tendrá limitación en cuanto al peso recogido por persona, pero si se recomienda que se recoja exclusivamente lo que se pueda consumir, con el objetivo de reducir, de este modo, el perjuicio que se pueda causar al monte.

4. Cada especie tendrá un tamaño mínimo por debajo del cual no podrá ser recogida. En cualquier caso, independientemente del tamaño, se prohíbe la recogida de ejemplares en sus primeras fases de su desarrollo. Se especifica en la tabla adjunta el tamaño mínimo por especie.

Nombre vulgar (Nombre científico)	Tamaño mínimo (cm Ø)
Champiñones, xampinyó (<i>Agaricus</i> sp).	4
Seta de chopo, bolet de xop (<i>Agrocybe</i>	4



AYUNTAMIENTO DE BICORP (VALENCIA)

Iglesia, 11 - 46825 BICORP (Valencia) - Teléfonos 96 226 91 10 - 96 226 91 76 - Fax: 96 226 91 81

<i>aegerita</i>).	
Ou de reig (<i>Amanita caesarea</i>).	6
Boleto, trompello, bolo (<i>Boletus aereus</i>).	5
Llenega (<i>Hygrophorus latitabundus</i>).	4
Llenega blanca (<i>Hygrophorus gliocyclus</i>).	4
Pebrazos, rovelló, pebrás (<i>Lactarius deliciosus</i> , <i>L. sanguifluus</i> , <i>L. semisanguifluus</i>).	4
Pie azul, peu blau (<i>Lepista nuda</i>).	4
Parasol, paloma (<i>Macrolepiota procera</i>).	8
Senderuela, cama-sec (<i>Marasmius oreades</i>).	3
Seta de cardo, bolet de panical (<i>Pleurotus eryngii</i>).	3
Seta de concha, orellana (<i>Pleurotus ostreatus</i>).	4
Rusula, llorca, poagre (<i>Russula cyanoxantha</i> , <i>R. virescens</i>).	4
Pinetell (<i>Suillus luteus</i>).	4
Fredolic (<i>Tricholoma terreum</i>).	2

5. Sólo cabrá autorizar la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos y taxonómicos, y podrá realizarse independientemente de la forma de recogida establecida en esta Ordenanza, del periodo hábil, de los tamaños mínimos y de las normas de recogida, respetando en todo caso la conservación de los hábitat. La recogida de setas, en este caso, se limitará a un grupo lo más reducido posible, representativo de los estadios de desarrollo de la seta, y que permita su posterior estudio y determinación.

Las personas que se dediquen a la recolección con fines científicos y taxonómicos deberán contar con la autorización expresa y nominal del Ayuntamiento de Bicorp, o bien, formar parte de una Asociación Micológica legalmente constituida, acreditando, en cualquier caso, esta circunstancia si ello fuera requerido.

Para el caso de recolecciones con fines científicos y taxonómicos, congresos nacionales e internacionales, jornadas micológicas y similares, en el que el acceso a los terrenos se realiza en grupos, la autorización anteriormente mencionada podrá concederse para el grupo y el periodo de tiempo que dure la actividad. Los componentes del grupo estarán debidamente acreditados, identificando su pertenencia a la citada actividad permitida.

Serán las Asociaciones micológicas o grupos legalmente constituidos, en todo caso sin ánimo de lucro, interesados en la realización de alguna de las actividades anteriormente expuestas las que soliciten la correspondiente autorización con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 5.- Autorizaciones

1. Para la recogida de setas se deberá estar en posesión de una autorización expedida por el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Bicorp, con el fin de controlar el número de personas que diariamente llegan hasta el término municipal con este fin.



2. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible. Excepto las que se emitan para grupos organizados.

3. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera.

4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, **permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.**

5. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme la Ordenanza Fiscal aplicable.

6. El importe recaudado por este concepto por el Ayuntamiento de Bicorp será reinvertido en la conservación y limpieza de los montes de su término municipal, y en el control y vigilancia de lo dispuesto por esta Ordenanza, según se determina en la legislación forestal vigente.

TÍTULO II APROVECHAMIENTO ORDINARIO DE SETAS

Artículo 6.- Procedencia del aprovechamiento.

El aprovechamiento ordinario de setas deberá ser acordado de forma expresa por el Pleno de este Ayuntamiento, y sujeto a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Sujetos

Tal y como ha sido costumbre en este municipio, cualquier persona podrá proceder a recolectar setas en los terrenos de su pertenencia.

Cualquier otra persona física que no se encuentre en terrenos de su propiedad, podrá practicar esta modalidad de recogida del recurso micológico en el término municipal de Bicorp, siempre previa solicitud y obtención de la **autorización** correspondiente. Además estará sujeto al pago de la **tasa** correspondiente al otorgamiento de la autorización, si éste fuera el caso.

El particular autorizado deberá identificarse y mostrar su autorización cuantas veces sea requerida.

Artículo 8.- Máximos recolectables

No se fijan cantidades máximas de recolección de setas por persona. Pero desde este Ayuntamiento sí se recomienda que la recogida se haga de las cantidades que puedan ser objeto de autoconsumo, para así, contribuir a reducir los daños que por esta actividad pudieran causarse al monte.

Artículo 9.- Condicionado de las autorizaciones



1. Junto a la expedición de la autorización, el solicitante deberá de suscribir un documento en el que se comprometa a respetar las limitaciones temporales y espaciales que el Ayuntamiento establezca.

2. Cada autorización gozará de una duración, como máximo, de doce meses, siendo la fecha de caducidad de la autorización el 31 de diciembre del año en curso, independientemente del momento de su expedición, para el caso de las autorizaciones por temporada completa.

Artículo 10.- Destino de las setas recogidas

Los recolectores legalmente autorizados únicamente podrán destinar las setas recogidas para el **autoconsumo o consumo familiar**, quedando por tanto prohibida la recolección para su posterior venta o comercialización, estando a lo dispuesto, en caso de que el Ayuntamiento lo autorizase, a lo establecido por el *Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario*.

Artículo 11.- Prohibición de la recolección episódica

Temporalmente el Ayuntamiento podrá determinar la prohibición de esta modalidad de recogida. A tal efecto deberá de indicarse esta interdicción mediante la colocación de carteles indicadores con la leyenda "**Prohibición de recolectar setas**". En todo caso deberá respetarse el sistema de señalización indicado en el artículo 17 de estas Ordenanzas.

TÍTULO III TERRENOS PRIVADOS

Artículo 12.- Reserva de recogida

1. Los propietarios del terreno pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Idéntica facultad se reconoce a los titulares de cualquier derecho real que les habilite para ello.

2. Los carteles indicarán "**Propiedad privada. Recogida reservada de setas**", y se instalarán conforme previene el artículo 17 de esta Ordenanza.

3. En la señalización podrán concretarse las especies cuya recogida está reservada.

TÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 13.- Días hábiles de recogida y horario

1. Se podrán recoger setas todos los días, y desde el amanecer hasta la puesta del sol. No obstante, se podrá prohibir esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades cinegéticas incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente.



2. Anualmente el Ayuntamiento podrá aprobar, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de proteger el recurso, un calendario de recolección, en donde se fijarán los días hábiles para ejercer la recolección de las setas. Se podrán establecer variaciones conforme las especies o las zonas.

Artículo 14.- Prácticas prohibidas

1. De forma general, tanto en la fase de localización como en el acto de recolectar setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura, ya sea manualmente, con los pies, o utilizando cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

Artículo 15.- Uso de herramientas

1. No se permite la búsqueda de setas portando, aunque no se estén utilizando, rastrillos, ganchos, hoces, azadas, azadillas u otras herramientas similares, independientemente del tamaño que tengan.

2. Para la recogida de setas se utilizará exclusivamente un cuchillo, navaja o similar cuya hoja no exceda de 11 cm de longitud.

3. Únicamente se podrá utilizar machete trufero o similar para la recogida de hongos hipogeos, no afectados por su regulación específica.

Artículo 16.- Normas y formas de recogida

1. Se recogerán las setas u hongos que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, y en todo caso, respetando las dimensiones mínimas establecidas por el artículo 4 de esta Ordenanza, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

2. Queda prohibido el arranque de ejemplares, salvo cuando existan dudas para su identificación, que se cogerá una seta u hongo con pie completo, devolviéndola a su lugar en caso de no ser la deseada, siempre con las láminas (o poros) hacia abajo.

3. La recogida se realizará siempre dejando el micelio en su lugar. Podrá realizarse, bien mediante corte de los ejemplares por su base, o bien sacándolos enteros, en función de la especie recogida (*Amanita caesarea*, *Boletus* sp y *Macrolepiota procera*). Este punto contradice el artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, pero está comprobado científicamente que el arranque de determinadas especies, como por ejemplo, especies del género *Boletus*, no perjudica al micelio, siempre que se tenga la precaución de tapar el hueco que queda en el suelo después de su arranque.



4. Con el fin de favorecer la dispersión de las esporas de las setas, el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares, que por su estructura permitan la expansión de las esporas.

Artículo 17.- Señalización

Al objeto de que los posibles usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes de utilidad pública como en terrenos privados, éstos deberán señalizarse con carteles metálicos con el fondo de color blanco y rotulado con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda establecida para cada caso en los artículos 11 y 12, especificando además el nombre del monte o finca. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso al predio así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura.

De forma general, en los límites del término municipal, y principalmente en los accesos al mismo a través de carreteras, pistas forestales o caminos, se señalará la regulación de la recogida de setas a que hace referencia la presente ordenanza indicando "**Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización**", y colocando las señales como se indica en el párrafo precedente.

Artículo 18.- Limitaciones al tránsito de vehículos, uso del fuego y prohibiciones en general

1. En los caminos y pistas que discurren por montes del término municipal, y siempre por razones de protección o conservación del recurso micológico, podrá decretarse la limitación temporal al tránsito de personas, animales o vehículos.

2. En tal caso se evitará físicamente el acceso prohibido, y se dará la publicidad precisa a tal medida.

3. Queda prohibido encender fuego fuera de la época y lugar autorizado.

4. Queda prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

5. Se prohíbe la emisión de vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

6. Queda prohibida la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies silvestres.

Artículo 19.- Medidas cautelares

No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.



Artículo 20.- Régimen sancionador

La infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa de hasta 150,00 €, junto a la pérdida del producto micológico y la retirada de la autorización administrativa correspondiente, así como la imposibilidad de obtenerlo en los dos años siguientes a haberse cometido la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar comarcilmente el recurso micológico, el ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento podrá exigir, en cualquier momento, y previo a la expedición de las autorizaciones micológicas, la superación de pruebas que acrediten los suficientes conocimientos legales y biológicos del solicitante. A tal efecto, la Entidad Local habilitará la práctica de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Su vigencia será indefinida hasta que el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, considere oportuna su revisión y modificación.

SEGUNDA.- La modificación o publicación de normas con rango superior a esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas por ella, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en aquellos extremos que fueran necesarios.

TERCERA.- Estas Ordenanzas serán comunicadas a la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural de la Conselleria con competencia en materia de medio ambiente.

CUARTA.- El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere oportunas para garantizar la máxima publicidad de las normas establecidas en esta Ordenanza, así como para facilitar a los interesados la recogida de setas y la información necesaria para mejorar el conocimiento del papel ecológico de las setas en los ecosistemas y la necesidad de su conservación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BICORP PROVINCIA DE VALENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- **Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, letra A), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento de Bicorp viene a establecer la tasa por la expedición de la autorización para la recolección consuetudinaria episódica de setas en los terrenos del término municipal de Bicorp.

Artículo 2.- **Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada la expedición de la autorización nominal para el aprovechamiento de setas con fines al autoconsumo o consumo familiar en los terrenos del término municipal de Bicorp.

Artículo 3.- **Sujeto pasivo**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida consuetudinaria esporádica de setas, conforme lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien de la recogida episódica si se procedió al mismo sin el oportuno permiso o autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- **Base imponible y liquidable**

1. Se tomará como base imponible el número de autorizaciones que se soliciten y se obtengan, conforme la Ordenanza reguladora aplicable.

2. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.



Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas para la recogida de setas:

- a) Autorización por día: **3,00 €**
- b) Autorización por fin de semana : **5,00 €**
- c) Autorización quincenal: **10,00 €**
- d) Autorización por temporada: **20,00 €**
- e) Autorización familiar por temporada: **30,00 €**

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Quedarán exentas del pago de la cuota aquellas personas naturales, empadronadas o residentes en el municipio de Bicorp, así como aquellas descendientes o ascendientes de primer grado de los anteriores.

Quedan igualmente exentas, aquellas actividades de recogida de setas en grupos organizadas por Asociaciones Micológicas tales como congresos nacionales o internacionales, congresos, conferencias, jornadas micológicas o similares, y que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento de Bicorp.

Quedarán también exentas del pago de la cuota las personas que formen parte de Asociaciones Micológicas legalmente establecidas y que puedan acreditar la condición de socios, y que se dediquen a la recogida de setas con fines taxonómicos. En este supuesto, queda prohibida la recolección de setas comestibles, reguladas en el artículo 4 de esta Ordenanza, sin haber obtenido la correspondiente autorización.

La cuota no será de aplicación para aquellas personas menores de 14 años, y que deseen practicar la recogida de setas, siempre acompañados del padre o la madre, o persona mayor de edad, autorizadas por los padres o tutores.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto los casos contemplados en el párrafo anterior y las contempladas de un modo expreso en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

La exención del pago no exime de la obtención de la autorización correspondiente.

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme la Ordenanza reguladora correspondiente.

TÍTULO III GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración de ingreso



AYUNTAMIENTO DE BICORP (VALENCIA)

Iglesia, 11 - 46825 BICORP (Valencia) - Teléfonos 96 226 91 10 - 96 226 91 76 - Fax: 96 226 91 81

1. La gestión, liquidación inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Bicorp.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, bien por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, bien a través del personal municipal, y siempre antes de retirar la correspondiente autorización, a cuyo efecto deberá de preceder la oportuna solicitud.

3. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, letra a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

4. El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

5. La práctica de la recogida de setas no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9.- **Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo prevenido en los art. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Bicorp, a 24 de septiembre de 2009.

El Alcalde,

Fdo.: Pascual Gandia Sotos